

Proceso Divisorio
Radicado: 2022-141



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. cuatro (4) de octubre del 2022

Se INADMITE la presente Demanda en proceso DIVISORIO a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Respecto a las pretensiones 3, 4 y 5, de las pretensiones aclárese lo que se pretenda expresado con precisión y claridad de conformidad con la naturaleza del proceso (proceso divisorio) artículo 406 y el numeral 4° del Art 82 del CG, de igual manera verifíquese que lo establecido en números sea concordante en letras.
2. Aclare, de acuerdo al acápite de pruebas documentales, si se está a la espera de otro certificado especial o si va a tener de presente el que se aportó a la demanda, en razón a que refiere *"...ruego a su Señoría me permita allegarlo al proceso una vez la oficina en comento me haga entrega de él"*.
3. Respecto al artículo 83 C.G.P., indíquese con claridad si los linderos del bien objeto del proceso son los actuales.
4. Alléguese el original (de forma física) del poder, ya que el allegado de manera virtual, presenta inconsistencias.
5. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 del 2022, alléguese comprobante donde la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, y de no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese el envío físico de la misma con sus anexos.
6. Aclárese el ítem de cuantía del proceso, ya que se presenta inconsistencias en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda proceso Divisorio, de Luis Enrique Romero Contreras contra Maria del Pilar Romero Conteras, Gilberto Romero Contreras y Claudia Virginia Romero Contreras.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Dr. Diego Andrés Prieto Torres, para que represente a la parte demandante en virtud del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 05 de OCTUBRE del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 72 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria